



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2019-0187** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____ identificado con el DUI número _____ en la cual solicita lo siguiente:

“Vivo en el extranjero y quisiera información acerca de cómo recuperar un terreno para mis 3 hermanas y yo. El terreno pertenecía a nuestros padres quienes murieron en una masacre masiva en el cantón San Francisco Angulo, cuando el cantón se pobló de nuevo, otras personas desconocidas se apoderaron del terreno. Quisiera saber cómo mis hermanas y yo podemos recuperarlo. No tenemos el título del terreno porque no sabemos qué paso con el cuándo huimos del cantón pero nuestras partidas de nacimiento aparece que somos hijas de los dueños del terreno. Mis hermanas tienen miedo y por eso no han intentado hacer nada para recuperar el terreno. Por favor aconséjenos qué pasos tomar y cuanto cuesta el proceso para poder recuperar nuestra propiedad”.

Luego de haber notificado al solicitante el día siete de agosto a las once horas con cuarenta y ocho minutos, por medio de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos inciso 4° del art. 82 del mismo cuerpo normativo, se Resuelve:

DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANACIÓN

Licda. Fátima Mercedes Húezo Sánchez
Oficial de Información

